

de Madrid, subrogándose aquella en todos los derechos y obligaciones que dicha concesión lleve consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de mayo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15588** *ORDEN de 23 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1985, promovido por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 2 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1985, interpuesto por don Francisco José Pérez Brickman, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 2 de febrero de 1983, sobre autorización de explotación de calizas, se ha dictado con fecha 31 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Francisco José Pérez Brickman, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Málaga, de 22 de enero de 1982, y de la Dirección General de Minas, de 2 de febrero de 1983, recaída en expediente sobre autorización de explotación de calizas en la finca de los Asperones (Málaga), por aparecer conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto denegaron la petición que sobre tal explotación el hoy recurrente había solicitado. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al haber desestimado el Tribunal Supremo por sentencia de 18 de noviembre de 1988, el recurso de apelación interpuesto contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980),  
el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15589** *ORDEN de 26 de junio de 1989 sobre la ratificación del reconocimiento previo como agrupación de productores conforme al R(CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Girasol, según el R(CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Girasol de la Sociedad Cooperativa Andaluza Campo de Tejada, de Escacena del Campo (Huelva), conforme al R(CEE)

1360/78 de 19 de junio por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 005.

Madrid, 26 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**15590** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se aprueba el modelo-tipo del pliego de condiciones de los concursos para la adjudicación, por concesión administrativa, de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuya tramitación se realice de oficio por la Administración.*

Por Orden de 6 de noviembre de 1976 fue aprobado el modelo-tipo de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a la adjudicación, mediante concurso, de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, ajustado a la normativa reguladora de dichos servicios contenida en la entonces vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación de 9 de diciembre de 1949.

La vigente Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, ha derogado la anterior Ley de 1947 y, por otra parte, ha instaurado un nuevo régimen jurídico ordenador del sistema de transportes cuyas profundas modificaciones respecto al anteriormente establecido hacen necesaria la remodelación de las condiciones y cláusulas que han de regir en la adjudicación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte por carretera, otorgados mediante concesión administrativa, ajustadas al nuevo ordenamiento legal.

La aprobación del nuevo modelo tipo del pliego de condiciones resulta, por otra parte, urgente, dada la procedencia legal de concursar a la mayor brevedad posible la prestación de los nuevos servicios de transporte regular por carretera que la realidad social demanda y que la anterior normativa de coordinación con el ferrocarril había impedido hasta el momento establecer.

La redacción del modelo-tipo del pliego de condiciones se ha realizado buscando ante todo la determinación de condiciones y criterios objetivos que posibiliten la selección de la oferta más conveniente para los potenciales usuarios del servicio, a los que de algún modo la Administración representa en el concurso, y a tal fin se exigen determinadas condiciones de experiencia empresarial en función de la importancia de cada servicio, se establecen las condiciones de prestación de forma flexible posibilitando que los licitadores ofrezcan mejoras que redunden en beneficio de los usuarios y se objetiva el procedimiento de adjudicación previendo la existencia de una comisión de valoración y la concreción específica de los criterios con que dicha valoración ha de ser realizada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el modelo-tipo del pliego de condiciones de los concursos para la adjudicación, por concesión administrativa, de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuya tramitación se realice de oficio por la Administración, que figura como anexo a esta Orden.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las dudas que en relación con la misma se susciten.

Madrid, 23 de junio de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Transportes Terrestres.

## ANEXO

Modelo-tipo del pliego de condiciones de los concursos para la adjudicación, por concesión administrativa, de los nuevos servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, cuya tramitación se realice de oficio por la Administración

## 1. Servicio objeto de concesión

Servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera entre .....

## 2. Condiciones técnicas y económicas del servicio objeto de concesión

Las condiciones técnicas y económicas del servicio a efectos de la licitación se clasifican en esenciales, no esenciales con carácter de requisito mínimo y orientativas.

Las condiciones esenciales deberán ser respetadas por las distintas ofertas, que no podrán introducir variaciones en las mismas. Las condiciones no esenciales con carácter de requisito mínimo podrán ser mejoradas por las ofertas presentadas, respetando en todo caso los mínimos establecidos. Las condiciones orientativas podrán ser modificadas en los términos que cada licitador estime conveniente.

2.1 Condiciones esenciales: Tráficos e itinerario de la concesión.—Tendrán carácter de condición esencial los tráficoes en que la concesión consista, los cuales deberán ser determinados con referencia a las poblaciones o núcleos de población comunicados por el servicio, no pudiendo realizarse otros distintos. Dichos tráficoes se especificarán en la correspondiente matriz origen-destino.

El itinerario o camino por el que hayan de discurrir dichos tráficoes podrá asimismo establecerse con carácter de condición esencial.

2.2 Condiciones con carácter de requisito mínimo.—Tendrán la consideración de condiciones con carácter de requisito mínimo, salvo que expresamente se establezcan con carácter orientativo, el número y características de los vehículos, las instalaciones fijas, el número de expediciones y el calendario de éstas, y las demás que con este carácter se establezcan en relación con cada concesión.

2.2.1 Vehículos.—Se determinará en relación con cada concesión el número mínimo de vehículos adscritos a su prestación o, en su caso, número mínimo de plazas ofrecidas, características mínimas exigibles y antigüedad máxima con la que dichos vehículos pueden ser mantenidos en la concesión y, en su caso, antigüedad inicial de los mismos. Dichas características y antigüedad serán asimismo exigibles en relación con los que pudieran utilizarse eventualmente por vía de colaboración con otros transportistas.

Los vehículos adscritos a la concesión deberán estar provistos de autorización de la clase VD a nombre del concesionario, cuyo ámbito cubra el del servicio de que se trate. Dichos vehículos no podrán estar adscritos a otras concesiones del mismo titular, salvo que no exista en el pliego correspondiente prohibición general de utilización en otros servicios concesionales y la Dirección General de Transportes Terrestres autorice la adscripción indistinta por resultar factible y procedente la explotación conjunta.

2.2.2 Instalaciones fijas.—Se determinarán, en su caso, las que resulten necesarias para la prestación del servicio y deba aportar el concesionario.

2.2.3 Expediciones y calendario.—Se determinará, en relación con cada concesión, el número mínimo de expediciones, así como las condiciones mínimas del calendario con el que las mismas deben realizarse.

El concesionario, salvo que la Dirección General de Transportes Terrestres establezca limitaciones al efecto, podrá aumentar el número de expediciones, así como distribuir las mismas según estime conveniente dentro de las condiciones mínimas de calendario establecidas.

2.3 Condiciones orientativas.—Tendrán la consideración de condiciones orientativas de la licitación, salvo que expresamente se establezcan en relación con ellas requisitos obligatorios, las tarifas de la concesión y, en su caso, el horario de prestación del servicio. Asimismo, podrán establecerse como condiciones orientativas cualesquiera otras, excepto los tráficoes concesionales, cuando resulte procedente atribuirles dicho carácter.

2.3.1 Tarifas.—La tarifa base se determinará atendiendo al estudio económico del proyecto de cada concesión, determinándose el precio en pesetas por viajero-kilómetro y por cada 10 kilogramos o fracción de equipaje. Se especificarán la ocupación media por vehículo y la total anual estimadas sobre las que se haya calculado dicha tarifa base.

Las ofertas deberán explicitar la estructura de costes a la que responde la tarifa propuesta de acuerdo con la descomposición determinada en la normativa vigente.

2.3.2 Itinerario.—Cuando no se haya establecido expresamente con otro carácter, el itinerario o camino por el que se han de realizar los tráficoes de la concesión tendrá la consideración de condición orientativa.

Se indicará cuál es el camino elegido, señalando las carreteras por donde se ha proyectado el servicio, incluyendo las distancias kilométri-

cas tanto parciales entre paradas como al origen. Estas distancias, o las que resulten en el camino ofertado si se contemplase la posibilidad de alterarse, serán las tenidas en cuenta a efectos tarifarios.

2.4 Valoración de ofertas.—A tenor de lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se considerarán en la valoración de las ofertas las mejoras sobre las condiciones siguientes, así como su baremo de puntuación:

## Condiciones de explotación:

Número de expediciones y número total de vehículos o, en su caso, número total de plazas ofertadas para la prestación del servicio ..... cero a 20 puntos.

Características de los vehículos y antigüedad de los mismos, tanto inicial, como de mantenimiento en la prestación de los servicios de la concesión ..... cero a 20 puntos.

Tarifas resultantes ..... cero a 40 puntos.

Otras mejoras ..... cero a 20 puntos.

La Dirección General de Transportes Terrestres, en los pliegos de condiciones relativas a cada concurso, determinará baremos concretos de valoración de las condiciones ofertadas, dentro de los límites anteriormente señalados.

Tendrán en principio la consideración de temerarias y, por tanto, no serán consideradas, salvo prueba en contrario suficientemente válida a juicio de la Dirección General de Transportes Terrestres, aquellas ofertas que rebajen en más de un 10 por 100 la media tarifaria del conjunto de las proposiciones que se hayan presentado al concurso, o que ofrezcan tarifas inferiores a la mínima establecida para los servicios discrecionales cuando ésta fuera obligatoria, o rebajen en más de un 25 por 100 la determinada para dichos servicios discrecionales cuando fuera de referencia.

Serán asimismo desestimadas las ofertas técnicamente inadecuadas, que ofrezcan condiciones cuya posibilidad de cumplimiento no resulte acreditado o que no garanticen debidamente la prestación del servicio en las condiciones precisas y la continuidad del mismo.

## 3. Condiciones jurídico-administrativas del servicio objeto de concesión

3.1 Plazo de la concesión.—La presente concesión se otorga por el plazo de ..... años, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

## 3.2 Obligaciones del concesionario:

3.2.1 La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de tres meses, excepcionalmente prorrogable por otros tres cuando medien causas justificadas, a partir de la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comenzado la explotación del servicio, la adjudicación quedará sin efecto, procediéndose a realizar la misma en favor de la siguiente Empresa clasificada en el anterior concurso.

La inauguración del servicio se hará constar en acta en la que figurara lugar, fecha y hora de comienzo del servicio, así como las demás circunstancias que se juzguen necesarias.

3.2.2 El concesionario vendrá obligado a prestar el servicio con la necesaria continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones de la concesión y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos e instalaciones fijas en buen estado de conservación y funcionamiento.

3.2.3 La explotación del servicio objeto de concesión se hará por gestión directa del titular de la misma, debiendo ajustarse la misma a lo dispuesto en los artículos 54.2 y 76.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. En ningún caso la concesión podrá ser objeto de arriendo.

3.2.4 El concesionario realizará exclusivamente los tráficoes autorizados en la cláusula 2.1 del presente pliego de bases.

La realización de tráficoes no autorizados en la concesión será considerada como falta muy grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, a), de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y podrá dar lugar, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión, conforme a lo previsto en el punto 5 del artículo 143 del citado texto legal.

La no realización de alguno de los tráficoes incluidos en la concesión será considerada como falta grave por incumplimiento de una condición esencial de la concesión, y podrá dar lugar, asimismo, en caso de reincidencia, a la caducidad de la concesión.

3.2.5 El concesionario deberá satisfacer las cuotas correspondientes al seguro obligatorio previsto en el artículo 21 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, a fin de cubrir los riesgos y las responsabilidades derivadas del transporte.

3.2.6 El concesionario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, debiendo presentar, antes de la adjudicación definitiva de la concesión, los documentos acreditativos de dicha circunstancia a que se refiere el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Asimismo deberá justificar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

### 3.3 Derechos del concesionario.

3.3.1 El concesionario tiene derecho a explotar el servicio otorgado en los términos previstos en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como a las prestaciones económicas previstas en la cláusula 3.2 del presente pliego de bases, y a solicitar, en su caso, la revisión de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

3.3.2 El concesionario podrá transmitir la concesión en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en lo previsto en el artículo 43.2 de la misma.

3.3.3 El concesionario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y dando cuenta a la Administración, que podrá, en su caso, establecer las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a) Aumento de expediciones en el itinerario total o parcial.
- b) Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido anteriormente incrementadas de manera adicional a las ofertadas.
- c) Cambio de horarios.
- d) Cualquier otra que legal o reglamentariamente resulte procedente.

3.3.4 El concesionario podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 83 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

### 3.4 Derechos y obligaciones de la Administración.

3.4.1 La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, podrá realizar, de oficio o a instancia del concesionario o de los usuarios, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, así como, con arreglo al artículo 81 de dicha Ley, acordar la unificación de servicios que hayan sido objeto de concesiones independientes respetando en todo caso el equilibrio económico existente de la concesión o concesiones afectadas.

3.4.2 La Administración, previa audiencia del concesionario y a instancia de los Ayuntamientos, por razones de policía de tráfico, podrá alterar el trayecto del servicio dentro del casco urbano de las poblaciones y los correspondientes lugares de espera o lugares de llegada de viajeros fijados en el acta de inauguración del servicio. Asimismo, podrá acordar dichas alteraciones de oficio o a instancia del concesionario por razones de interés público, oído el Ayuntamiento afectado.

3.4.3 La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

3.4.4 La Administración revisará las tarifas de la concesión cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3.5 Causas de extinción de la concesión.—Las previstas en el artículo 82 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3.6 Rescate e intervención de la concesión.—Será de aplicación de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, según proceda.

3.7 Sanciones.—Las infracciones de las disposiciones que regulan los transportes por carretera, así como el incumplimiento de las condiciones de la concesión, podrán dar lugar, previa incoación y tramitación del correspondiente expediente, a la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3.8 Disposiciones aplicables.—En todo lo no previsto en el presente pliego de bases será de aplicación la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y demás disposiciones complementarias reguladoras del transporte, así como, en lo no previsto por éstas, la vigente Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

3.9 Jurisdicción.—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interposición, modificación, resolución y efectos de la concesión serán resueltas por la Administración, y contra sus acuerdos definitivos cabrá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## 4. Reglas sobre la realización del concurso

### 4.1 Legitimación.

4.1.1 Podrán concurrir a este concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o bien la de un país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.

b) Acreditar la titularidad, en el momento de la presentación de la oferta, de un número de autorizaciones de transporte de las series VD o VR, o de vehículos adscritos a concesiones de transporte urbano, al menos igual al número de vehículos que se exijan por la Administración para la realización del servicio conforme a lo previsto en el punto 2.2.1 de este pliego de bases.

4.1.2 Las agrupaciones de Empresas de transporte titulares de autorizaciones VD, VR o de vehículos adscritos a concesiones de transporte urbano podrán presentarse al concurso siempre que cada uno de sus miembros se comprometa formalmente, en caso de resultar adjudicatario la agrupación, a constituir válidamente la persona jurídica apropiada a los fines propuestos y ninguno de ellos se presente por sí mismo.

4.1.3 La personalidad y capacidad de los licitadores habrá de acreditarse mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Contratos del Estado.

### 4.2 Fianzas.

4.2.1 Provisional.—Los concursantes, al entregar sus proposiciones, incluirán la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de éstas, a disposición del Director general de Transportes Terrestres, una fianza provisional de pesetas .....

4.2.2 Definitiva.—El adjudicatario del concurso deberá acreditar, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de adjudicación provisional, la constitución de una fianza definitiva igual al doble de la provisional a disposición del Director general de Transportes Terrestres.

4.2.3 Forma de constitución.—Las fianzas podrán constituirse en metálico, títulos de Deuda Pública o por aval, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la contratación con el Estado.

4.2.4 Responsabilidades a que quedan afectas.—La fianza provisional responde de la observancia general de las condiciones de la licitación y, especialmente, del cumplimiento por parte del adjudicatario provisional de aquellas condiciones que le son exigibles para la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva responde del cumplimiento de las condiciones de la concesión, quedando igualmente afecta al pago de las multas definitivas en vía administrativa, en su caso, insatisfechas en período voluntario, en cuyo caso deberá reponerse en cualquiera de las formas previstas para la constitución originaria, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del vencimiento del plazo de pago voluntario.

4.3 Gastos de publicación.—Los gastos de publicación de la convocatoria del concurso y de la de su adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario.

4.4 Plazo de presentación de proposiciones.—El plazo de presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

### 4.5 Lugar de presentación de las proposiciones:

4.5.1 Las proposiciones se presentarán en mano, en horas de oficina, en el Registro del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, sito en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres. La oficina receptora dará recibo a cada proposición entregada, indicando el nombre del licitador, objeto de la licitación, la fecha y hora de presentación. Una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

4.5.2 Las proposiciones podrán también ser enviadas por correo, dentro del plazo de ..... días, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Dirección General de Transportes Terrestres la remisión de la oferta mediante telex o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Dirección General de Transportes Terrestres con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos diez días naturales, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

4.6 Documentos que deben presentar los licitadores y forma de presentación:

4.6.1 La proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente en los que se hará constar los datos de identificación de dicho licitador, figurando asimismo en ambos la inscripción «Proposición para el concurso de adjudicación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre .....».

4.6.2 Dentro de uno de los sobres se incluirá la proposición económica que contendrá el plan de explotación propuesto, ajustado al pliego de condiciones, el correspondiente estudio económico justificativo de la tarifa que se proponga y una memoria explicativa de las concreciones sobre las condiciones no esenciales contenidas en el pliego

de bases, que la proposición realice, así como una previsión del personal que se prevé utilizar con referencia a su suficiencia para atender las necesidades del servicio, cumpliendo la normativa vigente sobre tiempos de conducción y descanso.

4.6.3 En el otro sobre se incluirá toda la documentación requerida para la identificación de la Empresa, así como para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego de bases, comprendiendo en todo caso los siguientes documentos:

a) Resguardo original acreditativo de la constitución, a disposición del Director general de Transportes Terrestres, de la fianza a que se refiere el punto 4.2.1.

b) Los que acrediten la personalidad y capacidad del concursante, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 4.1.3.

c) Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, certificación relativa a incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

d) En caso de agrupación de Empresas de transporte, documentación acreditativa del compromiso formal de los representantes legales de todos los transportistas de constituir válidamente la persona jurídica adecuada a los fines propuestos. De resultar adjudicataria la agrupación, deberá acreditarse ante la Administración la constitución de la persona jurídica dentro del plazo señalado en el punto 4.12, en cuyo defecto se entenderá caducada la adjudicación con pérdida de la fianza.

e) Documentación acreditativa de la titularidad, en el momento de presentación de la oferta, del número de autorizaciones de transporte VD o VR de vehículos adscritos a concesiones de transporte urbano señalado en el apartado b) del punto 4.1.1.

f) Documentación acreditativa de las demás circunstancias que en cada caso se soliciten.

4.7 Constitución de la Mesa del Concurso.—La Mesa del Concurso estará presidida por el Director general de Transportes Terrestres o funcionario de dicha Dirección General en quien delegue y estará integrada por:

Dos Vocales, nombrados por el Director general de Transportes Terrestres entre funcionarios de la Dirección General.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.

Un Delegado de la Intervención General del Estado.

Un Secretario, designado por el Presidente de la Mesa entre funcionarios de la Dirección General de Transportes Terrestres.

4.8 Calificación de los documentos presentados.—Previamente al acto de apertura de las proposiciones económicas, el Presidente ordenará la apertura de los sobres o paquetes de documentación en los que se contenga la documentación requerida para la identificación de las Empresas y para la justificación de los requisitos exigibles a que se refiere la condición 4.6.3 del presente pliego y el Secretario certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. A continuación la Mesa calificará los documentos presentados en tiempo y forma.

4.9 Apertura de proposiciones económicas.—Comenzará el acto de apertura de proposiciones económicas dándose lectura al anuncio del concurso y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual, se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que sus ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregadas. A continuación, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, efectuada previamente por la Mesa, con expresión de las proposiciones rechazadas y causas de su inadmisión y de las proposiciones admitidas. En las incidencias que pudieran surgir a la vista del resultado de la confrontación y comprobación citadas y, en general, respecto al acto de apertura de proposiciones, será de aplicación lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratos del Estado.

Antes de la apertura de la primera proposición económica, se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a la aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que, en ese momento, pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos previstos en la condición 1.8 del presente pliego. Terminado este período, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

La Mesa abrirá por el orden de presentación los sobres que contengan la documentación correspondiente a la proposición económica que realicen aquellas proposiciones que, por haber obtenido calificación favorable, hubiesen sido admitidas, dejando sin abrir los restantes.

Concluida la apertura de proposiciones, se invitará a los concursantes a que expongan, breve y concretamente, cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, levantándose acta que recoja, sucinta pero fielmente, todo lo sucedido.

El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa y, en su caso, por los que hubieren hecho presentes sus reclamaciones o reservas. Si no hubiere tiempo para redactar y firmar el acta en la misma fecha del concurso, se citará a los reclamantes en el propio acto para firmarla en día y hora oportunos.

Una vez acabada la apertura se elevarán las correspondientes proposiciones, con el acta y las observaciones que, en su caso, la Mesa estime pertinente formular, a la Dirección General de Transportes Terrestres para su estudio y valoración.

4.10 Valoración de las ofertas presentadas.—Para la valoración de las ofertas presentadas la Dirección General de Transportes Terrestres podrá auxiliarse de un grupo técnico de valoración del que, además de los funcionarios competentes, podrán formar parte otras personas designadas por dicha Dirección General a propuesta, en su caso, de las asociaciones de usuarios, de las asociaciones de transportistas, de los sindicatos y de las Comunidades Autónomas. La Dirección General de Transportes Terrestres impartirá las reglas de funcionamiento y actuación de dicho grupo técnico de valoración.

4.11 Adjudicación provisional.—Una vez realizada la correspondiente valoración por los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes Terrestres, con intervención en su caso del grupo técnico de valoración a que se refiere la condición anterior, dicha Dirección General realizará la adjudicación provisional a la propuesta que correspondía, atendiendo a los criterios previstos en la condición 2.4.

La Dirección General de Transportes Terrestres designará asimismo las Empresas que merezcan la segunda y tercera valoración a efectos de lo previsto en las condiciones 4.12 y 3.2.1 de este pliego.

4.12 Adjudicación definitiva: Requisitos.—En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de adjudicación provisional, el adjudicatario deberá acreditar:

1.º El cumplimiento de los requisitos de capacitación profesional, honorabilidad y capacidad económica.

2.º La disponibilidad de los vehículos ofertados conforme a lo previsto en el punto 2.2.1.

3.º La constitución de la fianza definitiva.

Una vez acreditados los extremos anteriores se devolverán las fianzas provisionales y la Administración procederá a la adjudicación definitiva, publicándose dicha adjudicación con todas sus condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» por cuenta del adjudicatario, el cual deberá iniciar la explotación en el plazo de tres meses.

Si el adjudicatario provisional, por causa a él imputable, no acredita el cumplimiento de los requisitos requeridos para la adjudicación definitiva, en el plazo señalado, perderá la fianza provisional, ingresándose su importe en el Tesoro Público previa deducción, en su caso, de los gastos que la licitación haya ocasionado y procediéndose a la adjudicación a la siguiente Empresa clasificada que reúna las condiciones necesarias.

## BANCO DE ESPAÑA

15591

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,269	122,575
1 dólar canadiense .....	101,972	102,228
1 franco francés .....	18,577	18,623
1 libra esterlina .....	191,227	191,705
1 libra irlandesa .....	167,690	168,110
1 franco suizo .....	73,568	73,752
100 francos belgas y luxemburgueses .....	301,273	302,027
1 marco alemán .....	63,083	63,241
100 liras italianas .....	8,718	8,740
1 florin holandés .....	55,959	56,099
1 corona sueca .....	18,557	18,603
1 corona danesa .....	16,223	16,263
1 corona noruega .....	17,250	17,294
1 marco finlandés .....	27,955	28,025
100 chelines austriacos .....	896,128	898,372
100 escudos portugueses .....	75,466	75,654
100 yens japoneses .....	85,653	85,867
1 dólar australiano .....	92,784	93,016
100 dracmas griegas .....	73,308	73,492
1 ECU .....	130,457	130,783